



Resolución Gerencial General Regional

N° 142-2020-GRL/GGR

Huacho, 30 de diciembre de 2020

VISTO: La Carta S/N, recepcionado el 16 de noviembre de 2020-Exp. N° 1659448/Doc. N° 2559876, la Hoja de Envío N° 3900-2020-GRL-GGR, recepcionado el 17 de noviembre de 2020, el Informe N° 1330-2020-GRL/SGRAJ, recibido el 20 de noviembre de 2020, el Informe Escalafonario N° 1296-2020-GRL/SGRA-ORH/ESCALAFON, del 20 de noviembre de 2020, el Informe N° 1702-2020-GRL/SGRA-ORH, recibido el 25 de noviembre de 2020, el Informe N° 1362-2020-GRL/SGRAJ, del 26 de noviembre de 2020, la Hoja de Envío N° 4070-2020-GRL-GGR, del 26 de noviembre de 2020; el Informe N° 1031-2020-GRL/GRPPAT/OPRE/CRMO, del 02 de diciembre de 2020; el Informe N° 0248-2020-GRL-GRPPAT, recibido el 21 de diciembre de 2020; el Memorando N° 1998-2020-GRL/SG, del 22 de diciembre de 2020, el Informe N° 1538-2020-GRL/SGRAJ, del 28 de diciembre de 2020; y la Hoja de Envío N° 4478-2020-GRL-GGR, recibido el 30 de diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 35° literal I. establece el derecho de los solicitantes civiles a contar con defensa y asesoría legal, contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos constitucionales, arbitrajes, investigaciones Congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse al proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; siendo que si al culminar el proceso se acreditase su responsabilidad el beneficiario queda obligado a reembolsar el costo de dicho asesoramiento y defensa especializada;

Que, asimismo el artículo 154° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señalada que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud; precisando que si al finalizar el proceso el beneficiario resultante responsable deberá reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa. Asimismo, dicha disposición estableció que la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR emitirá la Directiva que regule el procedimiento para solicitar y acceder a dicho beneficio;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Solicitantes y Ex Solicitantes Civiles" modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual en el numeral 5.1.3



dispone que para efectos de la aplicación se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno;

Que, en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Solicitantes y Ex Solicitantes Civiles” y sus modificatorias, dispone que para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la Oficina de Trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos: **a)** Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada; **b)** Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; **c)** Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa, y **d)** Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente.

Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación”;

Que, el servidor Ing. Ricardo Chavarria Oria, mediante Carta S/N de fecha 16 de noviembre de 2020 (Exp. N° 1659448/ Doc. N° 2559876), ha solicitado de manera expresa al Gerente General Regional se le conceda el beneficio de defensa legal en relación a la investigación preparatoria que le ha iniciado la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Distrito Fiscal de Huaura (Caso N° 1006015500-2020-7-0), adjuntando a su pedido los siguientes documentos: **(i)** Copia de la Disposición Fiscal N° 01, del 11 de noviembre de 2019; **(ii)** Compromiso de reembolso; **(iii)** Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa; **(iv)** Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente; documentos exigidos para dicho beneficio conforme a lo señalado en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, los cuales se encuentran debidamente llenados y firmados;

Que, en atención, al procedimiento descrito en el inc. 6.4.1 del numeral 6.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Solicitantes y Ex Solicitantes Civiles” y sus modificatorias, la Oficina de Recursos Humanos mediante el Informe Escalonario N° 1296-2020-GRL/SGRA-ORH/ESCALAFON, informa a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica respecto al puesto, especificando períodos que desempeña el solicitante en su calidad de Gobernador Regional;

Que, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 1362-2020-SGRAJ de fecha 26 de noviembre de 2020, opina que luego de la revisión de la solicitud y anexos presentados por el solicitante mediante Carta S/N de fecha 16 de



noviembre de 2020 (Exp. N° 1659448/ Doc. N° 2559876), y habiéndose verificado que la misma cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia conforme lo hemos expuesto en párrafos precedentes, no existe impedimento legal para aprobar la solicitud del referido servidor; consecuentemente conforme lo dispone el numeral 6.4.2 del artículo 6° de la Directa N° 004-2015-SERVIR/GPGSC modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, adjunta al referido informe el proyecto de la Resolución Gerencial General Regional que concede el beneficio de defensa legal al solicitante, en su calidad de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lima, respecto a la investigación preliminar iniciado por la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Distrito Fiscal de Huaura, por los fundamentos expuestos en el referido informe;

Que, mediante el Memorando N° 1998-2020-GRL/SG, del 22 de diciembre de 2020, la Secretaria General solicita a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica amplíe el Informe N° 1362-2020-GRL/SGRAJ, de fecha 26 de noviembre de 2020, en el cual se incluya los informes emitidos por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, debiendo también ser incluidos en el proyecto de resolución;

Que, en atención a lo antes acotado, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 1538-2020-GRL/SGRAJ, del 28 de diciembre de 2020, amplía el Informe N° 1362-2020-SGRAJ de fecha 26 de noviembre de 2020, precisando que la Oficina de Presupuesto mediante el Informe N° 1031-2020-GRL/GRPPAT/OPRE/CRMO, respecto al crédito presupuestal para el otorgamiento del beneficio de defensa legal al servidor Ricardo Chavarría Oria, concluye en lo siguiente:

1. La Unidad Ejecutora 001-Región Lima-Sede Central, al término del mes de noviembre ha obtenido ingresos en la Fuente de Financiamiento 2. Recursos Directamente Recaudados, lo cual se cuenta con cobertura financiera al marco presupuestal programado en el presente año fiscal 2020 y por ende permite la sujeción de créditos presupuestarios y ejecución presupuestaria en dicha Fuente de Financiamiento, asimismo se cuenta con OPINIÓN de parte de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica el cual expresa "Luego de la Revisión de la solicitud y anexos presentados por el servidor Ricardo Chavarría Oria, en su Carta S/N (Exp. N° 1659448/Doc. N° 2559876), y habiéndose verificado que la misma cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia conforme lo expuesto, no existe impedimento legal para aprobar la solicitud del referido servidor".
2. En ese sentido, evidenciando que se cuenta con recursos financieros y presupuestarios asimismo contando con opinión legal por parte de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, esta Oficina de Presupuesto otorga el crédito presupuestal según disponibilidad presupuestal para la contratación de servicios de defensa legal, por el importe de S/. 7,000.00 (Siete Mil con 00/100 soles), de acuerdo al "Anexo N° 03 Propuesta de Defensa Legal" adjunto a la presente solicitud, en la META 0088 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO-DIRECCIÓN SUPERIOR PRESIDENCIA", por la Fuente de Financiamiento 2. Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados.





3. Con respecto al párrafo precedente, se ha otorgado créditos presupuestarios parcialmente hasta por el importe de S/. 7,000.00 (Siete Mil con 00/100 soles) según disponibilidad presupuestaria en el presente año fiscal 2020, precisando que el monto solicitado es de S/. 28,000.00 (Veintiocho Mil y 00/100). En ese sentido de requerirse la diferencia total, esta deberá ser solicitada en el subsiguiente período fiscal quedando sujeto su evaluación de asignación presupuestaria.

Que, por su parte, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial mediante el Informe N° 0248-2020-GRL-GRPPAT, precisa que se otorga Crédito Presupuestario según disponibilidad presupuestal por el importe de S/. 7,000.00 (Siete Mil con 00/100 soles), en el presente año fiscal 2020 para la contratación de servicio de defensa legal, afectándose a la META 0088 GASTOS DE FUNCIONAMIENTOS-DIRECCIÓN SUPERIOR PRESIDENCIA, con cargo a la Fuente de Financiamiento 2: Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, quedando bajo responsabilidad que los recursos autorizados se apliquen única y exclusivamente para los fines solicitados. Asimismo, la diferencia de lo solicitado se atenderá en el siguiente año fiscal 2021;

Que, atendiendo al marco legal citado, y a lo informado por los órganos técnicos y legales, resulta viable atender el pedido formulado por el solicitante Ing. Ricardo Chavarría Oria mediante la Carta S/N de fecha 16 de noviembre de 2020 (Exp. N° 1659448/ Doc. N° 2559876), más aún si conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, *“Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesoría, a que se refiere el literal l) del artículo 35°, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad”*;

Que, por otro lado, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.4.2 del artículo 6° de la Directa N° 004-2015-SERVIR/GPGSC modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, que dispone: *“El informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.78 del artículo 6° de la presente Directiva”*, es que la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica recomienda solicitar a la Procuraduría General del Estado (ex Consejo de Defensa Jurídica del Estado), nombre un Procurador Ad Hoc en el Caso N° 1006015500-2020-7-0 que se ventila ante la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Huaura a efectos que se constituya y cautele los intereses del Gobierno Regional de Lima;

Con el visto de la Secretaría General, de la Sub Gerencia Regional de Administración, y de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC *“Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores”*; el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, la Ley N° 27444, Ley



del Procedimiento Administrativo General; y a lo dispuesto en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER el beneficio de defensa legal al servidor Ricardo Chavarría Oria en su calidad de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lima, solicitado mediante la Carta S/N de fecha 16 de noviembre de 2020 (Exp. N° 1659448/ Doc. N° 2559876), en el marco de lo dispuesto en el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, debiendo los órganos competentes adoptar las acciones que correspondan, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia Regional de Administración la gestión de las acciones administrativas pertinentes para la contratación del servicio de defensa legal requerido conforme lo dispone el numeral 6.5 de la Directa N° 004-2015-SERVIR/GPGSC modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR a la Procuraduría General del Estado (ex-Consejo de Defensa Jurídica del Estado), nombre un Procurador Ad Hoc en el Caso N° 1006015500-2020-7-0 que se ventila ante la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Huaura a efectos que se constituya y cautele los intereses del Gobierno Regional de Lima.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al servidor Ricardo Chavarría Oria, así como a la Sub Gerencia Regional de Administración para lo fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Abog. JORGE JAVIER MIRANDA GARCÍA
GERENTE GENERAL REGIONAL (a)